

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL PROLIMPIEZA S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EDGAR ÁVILA HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

I.- El **"INSTITUTO"**, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.5. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

I.6. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), autorizó al **"INSTITUTO"** y al Instituto Nacional Electoral mediante la suscripción del convenio de apoyo y colaboración 042/2023/CCL, el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración, para la instalación de casillas únicas en la jornada electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro.

Por lo que ambos institutos convinieron entregar a la USEBEQ el material higiénico para el uso de sanitarios.

I.7. En sesión del quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024; en el cual incluye la actividad DEOEPP/13/03 relativa a "Anexo financiero INE-IEEQ 2023-2024", por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3361 correspondiente a "Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión".

En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2024.

I.8. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en reunión de trabajo se acordó con las Vocalía Ejecutiva y Vocalía de Organización Electoral ambas de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en la entidad, la entrega por casilla de papel higiénico, toallas de papel y jabón a propietarios y responsables de escuelas de los domicilios particulares, oficinas y lugares públicos donde se ubicarán las casillas únicas el dos de junio de dos mil veinticuatro.

I.9. El uno de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio CA/096/2024, el titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente al cuadro comparativo relativo a las empresas en materia de insumos sanitarios, en los términos siguientes:

- a. Requerimiento del Instituto:** 1565 (mil quinientos sesenta y cinco) paquetes de limpieza que incluyan el material siguiente:

Cantidad	Descripción
1 paquete	Papel higiénico, color blanco de 160 metros, c/4 piezas.
2 paquetes	Toalla Inter doblada, color blanco paquete con 100 piezas.
2 piezas	Jabón de tocador de 150 gramos.

b. Propuestas económicas remitidas por la Coordinación administrativa:

1565 KITS DE MATERIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN EN CASILLAS ELECTORALES									
Cantidad Descripción	Razón social: PROLIMPIEZA S.A. DE C.V.			Razón social: IMPRESIONES INTELIGENTES A BAJO COSTO SA DE CV			Razón social: ESPECIALIDADES MEDICAS EMQ SA DE CV		
	Nombre comercial: PROLIMP			Nombre comercial: IMPRESIONES INTELIGENTES			Nombre comercial: GRUPO EMQ		
	Costo unitario	Costo unitario con IVA	Costo total	Costo unitario	Costo unitario con IVA	Costo total	Costo unitario	Costo unitario con IVA	Costo total
1 paq. Papel higiénico tradicional blanco 160 metros, c/4 piezas.	\$14.57	\$16.90	\$16.90	\$20.37	\$23.63	\$23.63	\$19.00	\$22.04	\$22.04
2 paq. Toalla interdobla, color blanco Paq/100 piezas.	\$11.10	\$12.88	\$25.75	\$10.48	\$12.16	\$24.31	\$12.28	\$14.24	\$28.49
2 piezas Jabón de tocador de 150 gramos.	\$15.71	\$18.22	\$36.45	\$14.79	\$17.16	\$34.31	\$13.60	\$15.78	\$31.55
TOTALES UNITARIOS.	\$41.38	\$48.00	\$79.10	\$45.64	\$52.94	\$82.26	\$44.88	\$52.06	\$82.08
COSTO POR ARMADO DE PAQUETES.	N/A			\$5,446.20			N/A		
GRAN TOTAL.	123,792.13			\$134,176.21			\$128,457.70		

I.10. El tres de abril de dos mil veinticuatro, en sesión el referido Comité, luego de verificar que el proveedor cumple con los requisitos relativos a la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, determinó adjudicar el contrato para la adquisición de paquetes de material de limpieza destinados al desarrollo de actividades en las casillas durante la jornada electoral en el Proceso Electoral Local 2023-2024 al **"PROVEEDOR"**.

I.11. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/039/24 emitido por el citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN DE PAQUETES DE MATERIAL DE LIMPIEZA DESTINADOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LAS CASILLAS DURANTE LA JORNADA ELCTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

...

15. En términos de lo señalado en el presente dictamen, se aprueba la adjudicación directa para la adquisición de paquetes de material de limpieza destinados al desarrollo de actividades en las casillas durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024, al proveedor "**PROLIMPIEZA S.A. DE C.V. Y/O PROLIMP**", por un monto total de **\$123.792.13** (ciento veintitrés mil setecientos noventa y dos pesos 13/100 M.N.) en los que se incluye el impuesto al valor agregado, en términos de la cotización enviada, así como de los cuadros comparativos remitidos por la Coordinación.

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia sesionar y para emitir esta determinación y en consecuencia aprueba el presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba la adjudicación directa para la adquisición de paquetes de material de limpieza destinados al desarrollo de actividades en las casillas durante la jornada electoral el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos descritos en este instrumento.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en esta determinación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva y a la Contraloría General, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite su publicación en el sitio de Internet del Instituto, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

I.12. El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del "**INSTITUTO**", mediante oficio CAEAyCS/388/2024, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, entre otros, el Dictamen CAEAyCS/039/24 para efectos de la elaboración del contrato correspondiente.

II.- Declara el "**PROVEEDOR**", bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. "PROLIMPIEZA S.A.DE C.V.", es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta mediante la escritura pública 54,336 (cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y seis) del 16 (dieciséis) de abril de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaria Número Diez (10) de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro; instrumento del cual se anexa copia simple al presente contrato.

II.2. Cuenta con clave en el Registro Federal de Contribuyentes PRO020416FN7 expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Tiene como objeto social compraventa, fabricación, importación, exportación, agencia, distribución, representación y comercio en general de toda clase de productos de limpieza en general, así como de jarriería, maquinaria y cualquier otro bien relacionado con artículos de limpieza.

II.4. El ciudadano Edgar Ávila Hernández, en su carácter de apoderado legal de **"PROLIMPIEZA S.A. DE C.V."** se identifica por medio de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector: AVHRED71072122H000, acreditando su personalidad a través del poder notarial, bajo el instrumento público número 54,336 (cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y seis) de fecha 16 (dieciséis) de abril de 2002 (dos mil dos), otorgada ante la fe del Licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaria Número Diez (10) de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, carácter que manifiesta a la fecha no le ha sido restringido ni revocado.

II.5. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en acceso III, número 16-A, interior 16, colonia Zona industrial Benito Juárez, C.P. 76120 en Querétaro, Querétaro, para lo cual se señala el teléfono 4422208035, ext. 102.

II.6. Cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.7. Informó al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, objeto de la adquisición de paquetes de material de limpieza.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita por Edgar Ávila Hernández, en su carácter de apoderado legal del **"PROVEEDOR"**.

II.9. Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

III.- Las "PARTES" declaran que:

III.1 Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2 En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3 Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Estatal de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en

los artículos 6, 22, fracción V y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4 Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. El **"PROVEEDOR"** se compromete a entregar al **"INSTITUTO"** paquetes de material de limpieza, en los términos siguientes:

- a) El total de paquetes es de mil quinientos sesenta y cinco (1565) y cada uno debe contener:
 - 1 paquete de papel higiénico tradicional blanco 160 metros, con 4 piezas.
 - 2 paquetes de toallas interdoblas, color blanco, cada paquete de 100 piezas.
 - 2 piezas de jabón de tocador de 150 gramos cada uno.
- b) Los costos por el armado de los mil quinientos sesenta y cinco (1565) paquetes corren a cargo del **"PROVEEDOR"**.
- c) La entrega y recepción de los paquetes de materiales de limpieza, se realizará por conducto del **"PROVEEDOR"** en el domicilio de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro.
- d) Los costos de traslado y entrega de los mil quinientos sesenta y cinco (1565) paquetes corren a costa de el **"PROVEEDOR"**.

SEGUNDA. Responsabilidades del "PROVEEDOR". El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los insumos nuevos, con las características solicitadas, cumpliendo con lo especificado por el **"INSTITUTO"**, quien rechazará todos aquellos bienes que no cumplan con la calidad requerida y; el **"PROVEEDOR"** deberá sustituirlos sin costo adicional en un plazo no mayor a cinco días naturales a que se requieran por parte del **"INSTITUTO"**.

TERCERA. Monto y condiciones de pago. El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PROVEEDOR"**, por la compra de mil quinientos sesenta y cinco (1565) paquetes de material de limpieza, la cantidad bruta de \$123,792.13 (ciento veintitrés mil setecientos noventa y dos pesos 13/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado.

Las **"PARTES"** acuerdan que dicha cantidad se pagará en una sola exhibición, una vez entregados todos los paquetes de material de limpieza objeto de este instrumento, para

lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de transferencia electrónica a favor del **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"**, las cantidades pagadas en exceso.

CUARTA. Plazo de entrega. El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar los paquetes de material de limpieza en las instalaciones del **"INSTITUTO"**, dentro de los quince días siguientes a la orden de compra emitida por el Instituto.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a informar al **"INSTITUTO"** cualquier situación que pudiera retrasar la entrega de los bienes en el plazo pactado para ello, debiendo notificar ya sea por escrito o por cualquier medio de la situación acontecida a fin de que pueda dialogarse con el **"INSTITUTO"**.

QUINTA. Garantía. En el momento de la firma de este contrato las **"PARTES"** manifiestan que no se dejará garantía alguna, ya que, en el presente contrato, se pactó que el pago de los paquetes de material de limpieza se realizaría a contra entrega de los mismos, por lo tanto, no existe situación alguna que pudiera interrumpir las obligaciones contraídas por las **"PARTES"**.

SEXTA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. Las **"PARTES"** estipulan que:

VI.1. El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

VI.2. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

VI.3. El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

SÉPTIMA. Interpretación y cumplimiento. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

"EL PROVEEDOR"

Edgar Ávila Hernández
Representante legal de
"PROLIMPIEZA S.A. DE C.V."

"EL INSTITUTO"

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

TESTIGO

Lcda. Maria Guadalupe Apolonio Ramírez
Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo

TESTIGO

M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo